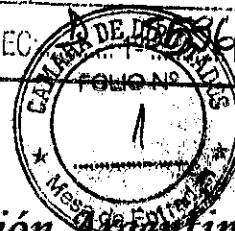




Proyecto de Ley

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESAS	
28 SEP 2005	
SEC. 10 DE DEB.	HORA 16:05



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modifícase el art. 4º de la ley N° 25.603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: Cuando se tratare de alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir, calzado y de todas aquellas mercaderías básicas y de primera necesidad y de medicamentos, el servicio aduanero las pondrá a disposición de los gobiernos provinciales del lugar donde se encuentre radicada la aduana a fin de que las mismos sean afectados a la utilización por algún organismo, repartición provincial o municipal u organizaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades de bien publico o no gubernamentales radicadas en dicha provincia, sin perjuicio de disponer de una parte de tales mercaderías para provincias vecinas que no poseen aduanas siempre que su traslado no implique que los bienes secuestrados sufran roturas, desperfectos, pérdidas o cualquier otra clase de daño que signifique su inutilización, todo ello con las formalidades prescriptas en la reglamentación del presente artículo que oportunamente se dicte.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 4º de la ley N° 25.603 en su actual redacción establece que las mercaderías que se encuentran en el servicio aduanero que correspondiere, luego de treinta días corridos desde que se anunciare su existencia y situación jurídica durante un día en el boletín oficial, y siempre que se "tratare de alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, el servicio aduanero los pondrá a disposición de la Secretaria de la Presidencia de la Nación para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen..."

Debo advertir la inconveniencia de esta disposición, ya que resulta irrazonable poner mercaderías básicas y de primera necesidad a disposición de la Secretaria de la Presidencia de la Nación y que las mismas sean trasladadas a la Capital Federal, es decir, en el caso de la Provincia de Salta, mas de mil seiscientos km., para que luego, ante una eventual decisión del Secretario de turno, las mismas emprendan el mismo viaje de regreso, con el riesgo de roturas, pérdidas y demás daños que ello implica.

El objeto del presente proyecto de ley es modificar esta disposición, para que las mercaderías que se mencionan tengan por destino directo a los gobiernos de las provincias en que las aduanas se encuentran radicadas, sin que tengan que atravesar el burocrático tramite que implica que las mismas sean puestas a disposición de la Secretaria de la Presidencia de la Nación para que recién luego se les de una destinación, evitando así multiplicidad de tramites, dispendios innecesarios de recursos y agilizando la entrega de estas mercaderías de primera necesidad a quienes lo necesitan con suma urgencia.

Además propongo que una parte de tales mercaderías sean destinadas a provincias vecinas que no poseen



Proyecto de Ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

aduanas, siempre que su traslado no implique la rotura, pérdida o inutilización de las mismas, ello para que unas provincias no se vean beneficiadas en detrimento de otras.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

[Firma manuscrita]
Dra. MARIA LILIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION